

[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS

PUMA: VR-00465-F-2026

Villa Regina, en la fecha de la firma digital.

AUTOS Y VISTOS: para dictar sentencia en estos autos caratulados: **[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS - Expte. PUMA N° VR-00465-F-2026** de los que

RESULTA:

Que en fecha 21/05/2026 se presenta el Defensor Oficial, Dr. Cristian David Klimbovsky, en carácter de letrado apoderado de la Sra. [ACTOR_1], DNI N° [DNI_ACTOR_1], promoviendo formalmente demanda de alimentos contra la abuela paterna de los niños de autos, Sra. [DEMANDADO_1], DNI N° [DNI_DEMANDADO_1], peticionando que se fije de manera liminar en concepto de alimentos provisorios la suma estimada en el 10% del SMVyM. Fundamenta en derecho y ofrece prueba.-

Que en fecha 26/05/2026 se da inicio a la acción de alimentos conforme los términos de Juicio Sumarísimo, estipulados en los Arts. 41 inciso C y 115 del C.P.F.-

Que en fecha 27/05/2026 toma intervención el Sr. Defensor de Menores e Incapaces, en representación complementaria de los derechos de los niños en los términos del Art. 103 del CCyC. Se pronuncia a favor de la fijación de alimentos provisorios peticionados por la actora.-

Que en fecha 08/06/2026, se presenta la Defensora Oficial, Dra. Ana Gómez Piva, en carácter de letrada apoderada de la Sra. [DEMANDADO_1], formulando propuesta de cuota de alimentos, la que consiste en el 10 % de sus ingresos mensuales, con un piso mínimo equivalente al 15% del SMVyM, a partir de Julio del corriente año.-

Que en fecha 18/06/2026 se tiene por compareciente a derecho a la demandada y se fija audiencia preliminar. Asimismo se hace saber a la contraparte de la propuesta formulada por la accionada a favor de sus nietos.-

Que en fecha 23/06/2026 la parte actora manifiesta el rechazo a la propuesta realizada por la abuela paterna, solicitando se resuelvan los alimentos provisorios.-

Que en el día de la fecha pasan las presentes a resolver.

CONSIDERANDO:

A los fines de resolver los alimentos provisorios peticionados en demanda, parto por valorar que el Art. 544 del CCC, permite desde el inicio de la causa o en el transcurso

de ella, la determinación de una prestación alimentaria cautelar a favor de los NNyA. Que los alimentos a determinar deben permitir verosímilmente, cubrir las necesidades de los hijos menores de edad y de manera acorde al caudal económico del alimentante. Asimismo he de considerar que la resolución judicial no puede ir en detrimento de la situación económica de la demandada, la que pertenece a la franja etaria de adultos mayores, poniéndola así en una situación de vulnerabilidad. La abuela paterna ha manifestado que sus ingresos se aproximan a los [MONTO_DEMANDADO_1] mensuales. Asimismo expresa que los niños de autos comparten mucho tiempo en su hogar, todas las tardes a la salida del colegio hasta la hora de la cena, y fines de semana también. Aunado a ello aun sostiene económicamente a un hijo que estudia en Viedma. A los fines de determinar la cuota provisoria adelanto que a tal fin considerare lo peticionado por la actora y la propuesta efectuada por la abuela ambas formuladas sobre la base del SMVyM (a Julio 2026 equivalente a \$ 372.400),

En efecto, aprecio como razonable en esta instancia inicial hacer lugar a los alimentos provisorios, hasta tanto no conste mayores elementos de mérito, es por ello que dispongo una cuota alimentaria provisoria y mensual a cargo de la abuela paterna, Sra. [DEMANDADO_1], DNI N°[DNI_DEMANDADO_1], consistente en el 15% del SMVyM. Dicha cuota efectivizará del 01 al 10 de cada mes a partir del mes de Julio de 2026, mediante depósito judicial en la sucursal VILLA REGINA, del BANCO PATAGONIA S.A, a la orden del tribunal y como perteneciente a estos autos.

Notifíquese y ofíciase al Banco Patagonia S.A de Villa Regina para que proceda a la apertura de la Cuenta Judicial y gestione las acciones necesarias a fin que la Sra. [ACTOR_1], DNI N° [DNI_ACTOR_1], perciba las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial perteneciente a éstos Autos en concepto de cuota alimentaria con la sola presentación del DNI. Requírase a la entidad bancaria informe al Tribunal número de cuenta y datos de CBU. **Conforme lo dispuesto por la DISPOSICIÓN N° 02/2023 notifique la parte con adjunción del oficio el que será presentado a control y suscripto por Secretaría.**

TODO LO QUE ASI RESUELVO

Notifíquese a las partes por nota.

FDO. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA